

RESOLUCIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

SEGÚN PREGUNTA TRANSPARENCIA 001- 051748

Con fecha 28 de diciembre 2020, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por XXXXXXXXXXXXXXX, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-051748 en virtud de la cual:

“Se solicita el contrato marco entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y el Centre National d’Études Spatiales (CNES) para actividades de seguimiento para lanzamientos desde el Centre Spatial Guyanais (CNES). Dicho contrato está asociado a la oferta de empleo público de 2020 de personal laboral con código de plazas CNES_1/2020 y CNES_2/2020, tal como se indica en las bases de dicha convocatoria:

1. Normas generales

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 3 plazas, 2 de Titulado Superior y 1 de Titulado Medio de Actividades Técnicas y Profesionales mediante contrato temporal para obra o servicio determinado, cuya duración será como máximo 3 años, para prestar servicios en Contrato Comercial suscrito por el INTA y el Centre National D’Études Spatiales (CNES) y mientras esté vigente el mismo. Dicho Contrato Comercial se lleva a cabo en el INTA, sito en Ctra. San Juan del Puerto km33 Mazagón (Huelva). Habiendo participado el solicitante en dicho proceso selectivo tiene interés por conocer el contrato marco al que se hace referencia.”

Con fecha 21 de enero esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera lo siguiente:

1.- El artículo 13 de la Ley 19/2013, establece lo que ha de entenderse por información pública, haciendo referencia a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de ésta (entre los que se encuentra incluido este Instituto, según dispone el artículo 2.1.c) de la misma) y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

2.- No obstante lo anterior, el ejercicio del derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, los intereses económicos y comerciales, como dispone el artículo 14.1. h) de la Ley 19/2013.

Debe tenerse en consideración que conforme al artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Instituto es un Organismo Público de Investigación y que, en consecuencia, puede actuar en el tráfico jurídico privado como prestador de servicios tecnológicos, como lo es la relación que al amparo del citado contrato mantienen el INTA y CNES.

En este sentido, el artículo 7.1, párrafo primero del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”, señala que el INTA “...es el OPI de la Administración General del Estado que ejercerá actividades de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos, y estará especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica (...); el artículo 7.2.h), dispone que

corresponde al INTA “el asesoramiento técnico y la prestación de servicios tecnológicos, en las diferentes esferas de su competencia, al Ministerio de Defensa, a las Administraciones Públicas y a sus entidades y organismos dependientes que lo soliciten, así como a universidades, empresas industriales o tecnológicas, tanto en el ámbito nacional como internacional” y, finalmente, el artículo 8.1 reconoce que “el INTA podrá realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo anterior, dentro los límites establecidos por la legislación vigente, incluidas las de carácter comercial y empresarial.

De lo indicado anteriormente se deriva que, de acceder a lo solicitado, los intereses comerciales y económicos del INTA en su relación con el demandante de sus servicios podrían verse perjudicados, pues implicaría hacer entrega de copia de un contrato de naturaleza jurídico-privada que contiene datos y manifestaciones de voluntad prestadas por los intervinientes en el ejercicio de su autonomía que sólo a ellos les pertenecen. La puesta en conocimiento del contrato a un tercero ajeno a esa relación puede resultar lesiva a los intereses comerciales y científicos de los intervinientes en el mismo. A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General resuelve NO ACCEDER a lo solicitado por el interesado, por cuanto permitir el acceso al contrato en cuestión podría afectar a la actividad comercial del Instituto, perjudicando sus intereses, así como a los de la otra parte a quien, en su caso, habría que solicitar autorización expresa para revelar su contenido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Torrejón de Ardoz, a de enero de 2021

El Director General del INTA

- José María Salom Piqueres -